



**SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**  
**PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE GLACIARES**  
**FICHA Nº 13**

<b>Proyecto de Ley</b>	Proyecto de ley sobre protección de glaciares
<b>Boletín</b>	11876-12
<b>Etapa</b>	Primer Trámite Constitucional/Senado
<b>Comisión</b>	De Minería y Energía. Isabel Allende, Alejandro García-Huidobro, Guido Guirardi, Rafael Prohens y Yasna Provoste (P).
<b>Fecha de la sesión</b>	26-05-2021
<b>Tema</b>	Sobre protección de glaciares.
<b>Senadores Asistentes</b>	Isabel Allende, Alejandro García-Huidobro, Guido Guirardi, Rafael Prohens y Yasna Provoste.
<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> no hubo.
	<b>ACADEMIA:</b> no hubo.
	<b>SECTOR PRIVADO:</b> no hubo.
	<b>SECTOR PÚBLICO:</b> Del Ministerio de Minería y Energía: el Ministro, señor Juan Carlos Jobet; Subsecretario de Minería, señor Edgar Blanco; Jefe de Asuntos Regulatorios, Señor Felipe Curia; Coordinador Legislativo, Señor Felipe Álvarez; Jefe de Glaciología del Ministerio de Obras, Señor Gino Cassasa.
<b>Asistentes</b>	De oficina del Senador señor Alejandro García-Huidobro: asesores legislativos, Sr. Ricardo Irrarrázabal y Sra. Magdalena Price; Asesor legislativo de oficina del Senador Sr. Guido Girardi, Sr. Matías Ortiz; Asesor Legislativo de oficina de Senadora Sra. Yasna Provoste, Sr. Rodrigo Vega; Asesor legislativo de la oficina del Senador Sr. Rafael Prohens, Sr. Eduardo Méndez; Asesor legislativo del Comité del Partido Socialista, Sr. Alex Sánchez.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/mineria-y-energia/comision-de-mineria-energia/2021-05-25/210318.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/mineria-y-energia/comision-de-mineria-energia/2021-05-25/210318.html</a>
<b>Link tramitación</b>	<a href="https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11876-12">https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11876-12</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<b>TEMAS TRATADOS:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sistema de Protección del Ambiente Periglaciario.</li><li>2. Sistema de Protección del Permafrost.</li><li>3. Ingreso de proyectos en ejecución al SEIA.</li></ol>
	<b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar la redacción del artículo 6º, referido al Sistema de Protección</li></ol>

- del Ambiente Periglacial.
2. Aprobar la redacción del artículo 7º, referido al Sistema de Protección del Permafrost.
  3. Aprobar la redacción del artículo 2º transitorio, referido a los casos en que un proyecto en ejecución debe ingresar al SEIA y las obligaciones derivadas en los casos en que el proyecto ingresó al Sistema vía Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, y se haya verificado un cambio significativo a las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento relacionadas con glaciares.

#### Detalle de la discusión

1. Se somete a votación la propuesta de artículo sexto de los senadores Provoste y Girardi, que ya había sido expuesta en sesiones anteriores, y cuya principal característica es que prohíbe actividades y proyectos de inversión en el ambiente periglacial, dentro de lo que es la cuenca glaciar, frente a la propuesta de la Mesa Técnica, que propone un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “reforzado”. Los senadores García-Huidobro y Allende, además de advertir sobre las consecuencias económicas que implica la prohibición absoluta para el desarrollo de la actividad minera, también señalan que el dinamismo propio de los glaciares, el cual guarda relación con su derretimiento, requiere de un análisis caso a caso, por lo que someter a las faenas mineras actuales y futuras a un sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “reforzado”, es una mejor alternativa. Asimismo, esta característica hace necesario estudiar lo que será la definición de “cuenca glaciar”. En este último punto, el senador Girardi expresa su acuerdo.

Dicha propuesta es rechazada, por dos votos a favor y tres en contra.

#### **Propuesta Mesa Técnica**

Artículo Sexto: Sistema de Protección del Ambiente Periglacial. Los proyectos o actividades que se ejecuten en el ambiente periglacial, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Con todo, si procediera ingresar por Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo al artículo 11 de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, las medidas de compensación propuestas no podrán significar intervención alguna en glaciares, salvo por razones de investigación científica o monitoreo cuando sea estrictamente necesario.

Los proyectos o actividades que ingresen a evaluación, ya sea a través de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental, deberán proponer un sistema de monitoreo de variables ambientales que descarten la afectación del glaciar, como impacto significativo durante su construcción, operación o cierre.

Si durante la ejecución del proyecto o actividad, ingresado por Declaración de Impacto Ambiental, se constatare la generación de impactos significativos en relación a glaciares, la Super Intendencia de Medio Ambiente procederá a ordenar la paralización de las acciones, partes u obras que estén produciendo dicha variación o impacto significativo de conformidad a los

mecanismos establecidos en su respectiva ley. Lo mismo procederá respecto de los proyectos o actividades ingresados por Estudio de Impacto Ambiental, cuya Resolución de Calificación Ambiental favorable haya descartado la producción de impactos significativos, si se constatare que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento relacionadas con glaciares hayan variado sustantivamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente la constatación de variables ambientales no previstas habilitarán a la Superintendencia de Medio Ambiente para que ordene el procedimiento establecido en el artículo 25 quinquies de la ley 19.300.

La Dirección General de Aguas deberá velar por el aporte hídrico potencial que puedan proporcionar dichas zonas de permafrost. Para la ejecución de proyectos o actividades en permafrost saturado de agua se deberá contar con el Permiso Ambiental Sectorial de la Dirección General de Aguas. La Repartición otorgará el permiso cuando no afecte significativamente la escorrentía actual y potencial a la cuenca inmediata a la que el glaciar aporta recursos hídricos, ni tampoco su estabilidad mecánica o cuando verifique que se han mitigado, reparado o compensado debidamente dichos impactos.

La propuesta de la mesa técnica es aprobada por tres votos a favor y dos abstenciones.

2. A continuación se somete a votación la propuesta de la mesa técnica relativa al artículo 7º, sobre sistema de protección del permafrost. Por 4 votos a favor y 1 abstención, la propuesta es aprobada.

#### **Texto aprobado por la Comisión**

Artículo Séptimo. Sistema de Protección del Permafrost. Los proyectos o actividades que se ejecuten en zonas de permafrost continuo o discontinuo asociado a sistemas glaciares, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En todo caso, si el proyecto ingresara por Estudio de Impacto Ambiental, las medidas de compensación propuestas no podrán significar intervención alguna en glaciares, salvo por razones de investigación científica o monitoreo cuando sea estrictamente necesario.

La Dirección General de Aguas deberá velar por el aporte hídrico potencial que puedan proporcionar dichas zonas de permafrost.

Para la ejecución de proyectos o actividades en permafrost saturado de agua y/o hielo se deberá contar con el Permiso Ambiental Sectorial de la Dirección General de Aguas. La Repartición otorgará el permiso cuando no afecte significativamente la escorrentía actual y potencial a la cuenca inmediata a la que el glaciar aportar recursos hídricos, ni tampoco su estabilidad mecánica o cuando verifique que se han mitigado, reparado o compensado debidamente dichos impactos.

3. Luego se estudia la propuesta de la mesa técnica sobre el artículo 2º transitorio. Puesta en votación, es aprobada de forma unánime.

**Texto aprobado por la Comisión.**

Artículo Segundo Transitorio. Los proyectos o actividades que se estén ejecutando en ambientes peri glaciares al momento de publicarse esta ley y que no hayan sido sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán en los casos que procediere de conformidad a la presente ley, ingresar a dicho sistema en un plazo no superior a 18 meses. Transcurrido ese plazo, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenará la paralización del proyecto o actividad de conformidad a los mecanismos establecidos en su respectiva ley hasta que el titular haga ingreso de su proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los proyectos que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de un Estudio de Impacto Ambiental, si durante la ejecución del mismo se constatare que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento relacionadas con glaciares, hayan variado sustantivamente, la Superintendencia del Medio Ambiente procederá a ordenar la paralización de las acciones, partes u obras que estén produciendo dicha variación, de conformidad a los mecanismos establecidos en su respectiva ley, sin perjuicio de lo cual se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 25 quinquies de la ley 19.300.

Los proyectos que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental deberán implementar un plan de monitoreo de glaciares de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto, en un plazo no superior a 18 meses.

**Ficha confeccionada por:** Gloria Campos, Pablo Garrido y Óscar Reicher.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Junio 2021.